

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

**3503** *Resolución de 16 de enero de 2025, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación ACB.*

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*

La Fundación citada fue constituida por la entidad «Asociación de Clubs de Baloncesto», según resulta de la escritura otorgada ante el notario de Madrid, don Ignacio Gomá Lanzón, el 5 de enero de 2024, con el número 1 de protocolo, subsanada por otras otorgadas ante el mismo notario, el 4 de septiembre de 2024, protocolo 1.891 y 18 de diciembre de 2024, protocolo 2.807.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*

El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Iradier, número 37, 08017, de Barcelona, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio del Reino de España.

Tercero. *Dotación.*

Dotación inicial: treinta mil euros (30.000 euros). La dotación es dineraria y ha sido totalmente desembolsada tal y como se acredita con la correspondiente certificación bancaria.

Dicha dotación está sujeta al principio de subrogación real del patrimonio y, en caso de enajenación o gravamen, requerirá autorización del Protectorado en los términos previstos en la ley.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*

1. La fundación tiene como fines el desarrollo y ejecución de Programas de Responsabilidad Social destinados al fomento de los valores del deporte en general y del baloncesto en particular.

2. Asimismo, la Fundación tiene como fines la promoción y desarrollo de actividades relacionadas con la cultura física y el deporte del baloncesto, entre otras, la concesión de becas y ayudas para estudio, preparación, formación e investigación, incluido el apoyo a los jugadores de baloncesto y la colaboración con otras personas o entidades con fines de promoción y difusión del baloncesto, publicaciones, cursos, conferencias, exposiciones, otros actos de índole cultural y deportiva, concursos, exposiciones, y en general, cualquier otro relacionado con sus fines fundacionales.

Quinto. *Patronos.*

Don Antonio Martín Espina, don José Miguel Calleja Bermejo, don Eduardo Pórtela Marín, Club Deportivo Basket Bilbao Berri, SAD, que nombra como persona física representante a doña Isabel Iturbe Mach, Saski Baskonia, SAD, que nombra como persona física representante a don Félix Fernández Bayón y Valencia Basket Club, SAD, que nombra como persona física representante a don Enric Carbonell Valls.

**Cargos:**

Presidente: Don Antonio Martín Espina.

Secretario: Don José Miguel Calleja Bermejo.

Vocales: Don Eduardo Pórtela Marín, Club Deportivo Basket Bilbao Berri, SAD, que nombra como persona física representante a doña Isabel Iturbe Mach, Saski Baskonia, SAD, que nombra como persona física representante a don Félix Fernández Bayón y Valencia Basket Club, SAD, que nombra como persona física representante a don Enric Carbonell Valls.

Consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

**Fundamentos de Derecho****Primero.**

Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

El Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.

La Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre, por la que se dispone la entrada en funcionamiento y la sede del registro de Fundaciones de Competencia Estatal y demás disposiciones concordantes.

El Real Decreto 1066/2015, de 27 de noviembre por el que se modifica el Real Decreto 257/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y deporte y se crea el Protectorado de las Fundaciones de competencia estatal.

**Segundo.**

Según los artículos 35.1 de la Ley de Fundaciones, el 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal y el 31.3 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia de la dotación, constando en el expediente informe favorable del Protectorado de Fundaciones de fecha 26 de junio de 2024.

**Tercero.**

Según la Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre, por la que se dispuso la entrada en funcionamiento y la sede del registro de Fundaciones de Competencia Estatal se procede a la inscripción de la Fundación en este Registro de Fundaciones.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones la Fundación ACB patronato y cargos dentro del mismo.

Madrid, 16 de enero de 2025.–La Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, María Ester Pérez Jerez.